



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS
Y EL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ARRIBADOS EN
AYACUCHO 2024

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

1964

HUAMÁN PALOMINO, DACIO DARÍO

<https://orcid.org/0009-0003-1027-657X>

ASESOR

DR. VELARDE RAMIREZ ALBERTO

<https://orcid.org/0000-0003-0349-7529>

LIMA, PERÚ, 2025

La Conciliación Extrajudicial En Materia De Alimentos Y El Incumplimiento De Acuerdos Arribados En Ayacucho 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD



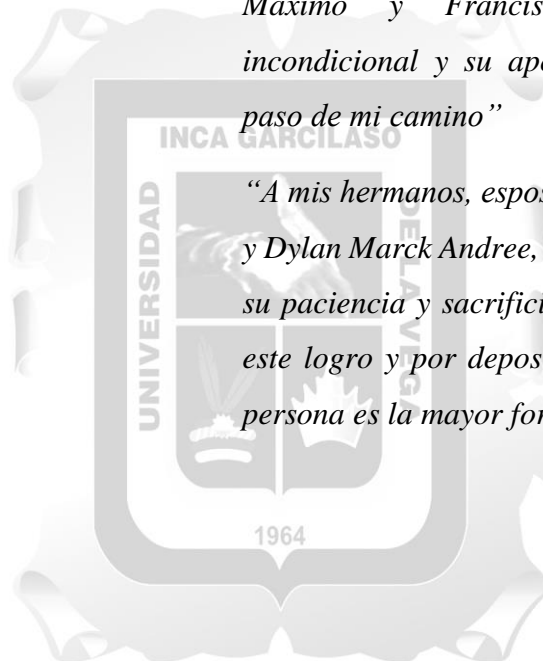
FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	moam.info Fuente de Internet	2%
3	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
8	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
9	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

“Dedico esta tesis a mis queridos padres, Máximo y Francisca, por su amor incondicional y su apoyo constante en cada paso de mi camino”

“A mis hermanos, esposa e hijos Jhosep Jharol y Dylan Marck Andree, les dedico esta tesis por su paciencia y sacrificio, que hicieron posible este logro y por depositar la confianza en mi persona es la mayor fortaleza que puedo tener.



AGRADECIMIENTO

Primero, a Dios, el camino que me muestra es mi salvación cargada de oportunidades; segundo, a cada uno de mis familiares, por creer en mí en esta historia de profesión; tercero, a cada docente de mi alma mater, aprendí y aprendo mucho, con especial agradecimiento a mi asesor por sus enseñanzas en el presente trabajo.



RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Se desarrolló el trabajo de suficiencia profesional denominado “La conciliación extrajudicial en materia de alimentos y el incumplimiento de acuerdos arribados en Ayacucho 2024”, el mismo que planteó como objetivo principal de identificar la manera legal para efectivizar el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos; este estudio que se realiza a partir del derecho fundamental que tienen los menores, no logrando que el acuerdo y compromiso que suscriben sus progenitores para asistir con una pensión alimenticia sea cumplida a cabalidad; es por ello que se ha concluido que la manera legal para efectivizar el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos, está en que los centros de conciliaciones extrajudiciales sean supervisados a partir de sus resultados, ya que su trabajo no contribuye a la sociedad ayacuchana en la solución de sus conflictos en materia de familia; además, se modifique la Ley 26872 – Ley de Conciliación, exigiendo que para su renovación y funcionamiento, estos centros deberán presentar un informe de sus resultados positivos, con cumplimiento de actas de conciliación en un 75%.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, familia, pensión alimenticia, actas.

ABSTRACT AND KEYWORDS

The professional proficiency study entitled "Extrajudicial conciliation in child support matters and non-compliance with agreements reached in Ayacucho 2024" was developed. Its main objective was to identify the legal means to enforce compliance with agreements reached in Ayacucho conciliation centers regarding child support. This study, carried out based on the fundamental right of minors, has not achieved full compliance with the agreement and commitment signed by their parents to provide child support. Therefore, it has been concluded that the legal means to enforce compliance with agreements reached in Ayacucho conciliation centers regarding child support is for the extrajudicial conciliation centers to be supervised based on their results, since their work does not contribute to the resolution of family conflicts in Ayacucho. In addition, Law 26872 – Law of Conciliation – is amended, requiring that for its renewal and operation, these centers must submit a report of their positive results, with 75% compliance with conciliation minutes.

Keywords: Out-of-court conciliation, family, alimony, law.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.	ii
AGRADECIMIENTO.	iii
RESUMEN.	iv
ABSTRACT.	v
INDICE GENERAL.	vi
INDICE DE TABLAS.	viii
INTRODUCCION.	x
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION	
1.1 Marco histórico.	13
1.2 Bases teóricas.	16
1.3 Marco legal.	19
1.4 Antecedentes del estudio.	20
1.5 Marco conceptual.	22
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
2.1 Descripción de la realidad problemática.	24
2.2 Formulación del problema general y específicos.	27
2.3 Objetivo general y específicos.	28
CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	
3.1 Justificación e importancia del estudio.	30
3.2 Delimitación del estudio.	31

CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO

4.1 Diseño esquemático.	34
4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño.	36

CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO

5.1 Aplicación de la propuesta de solución.	41
--	----

CONCLUSIONES.	47
--------------------	----

RECOMENDACIONES.	48
-----------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	49
----------------------------------	----

ANEXOS.	52
--------------	----



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Efectividad del trabajo de los centros de conciliaciones extrajudiciales que contribuyan a la sociedad ayacuchana.....	45
Tabla 2. Las causas más comunes que impiden el cumplimiento con el acuerdo suscrito en las actas de conciliaciones extrajudiciales.....	45
Tabla 3. Supervisión a los centros de conciliación a partir de sus resultados.....	46
Tabla 4. Modificación de la Ley 26872 – Ley de Conciliación.....	46



INTRODUCCIÓN

El derecho está en constante cambio y siempre debe estar a la vanguardia, debido a que la sociedad, su crecimiento y desarrollo no se detienen, por lo que surgen nuevas circunstancias, hechos y conflictos que se producen entre ciudadanos, siendo el mundo jurídico que debe identificar para poder seguir velando por los derechos de toda persona, sin que haya vulneración alguna. Uno de los casos más frecuentes es materia de familia, respecto a la manutención de los menores de edad, el derecho a la alimentación es fundamental y todos los gobiernos lo amparan. En el Perú abundan casos de demandas por alimentos, habiendo cargas procesales en este sentido y que a veces las sentencias generan un gasto de tiempo e incluso de dinero para quienes invocan al Poder Judicial que resuelva este conflicto que padecen muchas personas que están a cargo de sus menores hijos.

Sin embargo, existe la Ley 26872 - Ley de Conciliación, que permite a personas jurídicas, debidamente constituidas, a resolver aquellos casos que llegan a los centros de conciliación extrajudicial, casos que son producto de problemas y conflictos de naturaleza legal, para lo cual muchas personas deciden acudir a estos centros por su rapidez en la atención, esto a comparación de recurrir al Poder Judicial, el cual demanda tiempo y dinero, presentar un escrito legal, asesorarse con un abogado y esperar el tiempo que vea la administración de justicia.

Si bien los centros de conciliaciones extrajudiciales existen gracias a la Ley 26872, han perdido el espíritu de que fueron creadas para ayudar a resolver conflictos de naturaleza legal, como el caso de pensión alimenticia, es decir, han sido creado como

mecanismo de solución de conflictos, ayudando a la población y al Poder Judicial, debiendo evitar cargas procesales.

Pero la realidad es otra, los centros de conciliaciones extrajudiciales hacen publicidad de las ventajas que trae, de resolver sus problemas de manera rápida y económica; pero existen muchos casos por incumplimiento de actas de conciliación en materia de alimentos, debiendo recurrir al Poder Judicial que dicha acta resolutive no se está cumpliendo, por otro lado, también se genera ante el Ministerio Público, la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar; es decir, lo que buscaba ayudar a la población a resolver los conflictos y aliviando al Poder Judicial de la carga procesal, conlleva a otros procesos judiciales, siendo la población y el Estado quienes pierden en este caso, mientras que los centros de conciliaciones extrajudiciales seguirán generando ingresos gracias a la actual ley.

Debido a eso, se realiza el presente trabajo de suficiencia profesional para dar a conocer este problema y la necesidad de hacer una modificación de la referida ley, a efectos que se incorpore un requisito que deberá ser cumplida por todos los centros de conciliaciones extrajudiciales, efectivizando su labor en beneficio de la sociedad y el Estado.



CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco histórico

El contexto temático del estudio nace a partir de la convivencia social y que sigue perenne hasta la actualidad, pese a diversos mecanismos que el derecho ha forjado durante muchos años, pero que siempre afronta los temas de los conflictos humanos en sociedad y las posibles formas de resolución de conflictos a efectos de llegar al anhelado bien común, bienestar o paz social.

Hablar de conflictos, es remontarse a la época de los primates, según refiere la investigadora Pérez (2009) estos vivían en grupos y su comportamiento para interactuar entre unos y otros era muy complejo, ya que sus relaciones sociales era todos entre todos, formándose a su vez subgrupos con alianzas momentáneas, pero también formaban asociaciones permanentes que contaba con acciones basadas en estrategias para su supervivencia y, desde luego, su reproducción, todo esto generaba, desde entonces, ciertos beneficios, pero también complicaciones.

Entre sus ventajas de vivir en diversos grupos les permitía fortalecer la protección contra otros depredadores, defender cada recurso alimenticio que lograban, así como de permitir una crianza colectiva de los descendientes; pero, las complicaciones o desventajas surgían cuando escaseaban los recursos básicos como el alimento, también cuando no había espacio bajo protección para dormir o que les hacía vulnerable a enfermedades, asimismo conflictos principales con el tema de las parejas sexuales, situaciones que desencadenaban altos y peligrosos conflictos. (Pérez, 2009)

Ahora, en la prehistoria, según Herreros (2024) explica que el derecho ya se constituía a partir de las costumbres y tradiciones, pues eran éstas que establecían lo

normado socialmente y que debía transmitirse de generación en generación, siendo la familia el núcleo y la base social fundamental que era generadora de normas y que su cumplimiento era obligatorio por todos sus miembros; por otro lado, en grandes grupos sociales, la regulación normativa era dada por los líderes tribales, así como de los más ancianos, quienes se encargaban, con su sabiduría y experiencia, resolver conflictos que se les presentaba teniendo como punto lo normado para una buena convivencia.

En la antigüedad, el derecho iba forjándose cada vez más, con los conflictos según épocas y grupos sociales, se logra constituir el Código de Hammurabi, esto en la Antigua Mesopotamia, reconocida por sus leyes escritas y con conocimiento a todos; consecuentemente, en la antigua Grecia, se logró establecer conceptos de naturaleza jurídica, hablándose propiamente de la justicia, de la igualdad, y de que los ciudadanos tenían derechos, lo que también se produjo lo propio en el derecho romano, con la ley de las doce tablas, y el reconocimiento de más derechos, a efectos de resolver conflictos de propiedad, contratos y responsabilidad civil. (Tirant lo Blanch, 2024)

Ya en la Edad Media y Edad Moderna, se han fortalecido la mayoría de sistemas jurídicos, gracias a la influencia del derecho romano, el canónico, y por supuesto, por las costumbres, ya que es la fuente del derecho. Pero un hecho importante es por el acontecimiento de la conocida Revolución Francesa, ya que gracias a este evento histórico se pudo promulgar la denominada Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el que se reconoce principios y bases jurídicas en tema de la libertad, la igualdad, la fraternidad, lo que alimentaron al mundo de los derechos humanos (Infante, 2024).

Para el siglo XXI, el derecho viene manifestándose en múltiples sistemas legales internacionales y nacionales, enlazadas en diversos convenios y pactos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), garantizándose el reconocimiento de derechos fundamentales que todo ser humano posee sin que haya distinción, de modo que cada legislación regula múltiples relaciones que las personas consuman en la sociedad, garantizándose que no haya vulnerabilidad entre estos y su intervención normativa regulatoria según materia como lo es el comercial, penal, civil, familia, siendo estos últimos que atañe al estudio en cuestión.

No está demás recalcar que los conflictos han venido siendo parte de la humanidad, de la sociedad, y que el derecho, desde aquel entonces, viene asistiendo a efectos de entender y resolver; planteando a su vez, diversos mecanismos de resolución de conflictos, motivo por el cual se creó en Perú la Ley de Conciliación Ley N.º 26872 (1997), definiéndola como interés nacional para que sea un mecanismo alternativo que solucione conflictos, para lo cual se faculta la existencia de una conciliación extrajudicial, donde las personas interesadas puedan acudir ante un centro conciliatorio a fin de ser asistidos por una persona capacitada llamado conciliador extrajudicial para que, bajo parámetros legales, les permita llegar a una solución pacífica y consensuada a su conflicto, sin que se acuda ante el Poder Judicial. Esta ley también fue creada para aliviar la inmensa carga procesal que tenía la administración de justicia nacional, particularmente en materia de alimentos.

1.2 Bases teóricas

El conflicto

La teoría sobre el conflicto lo explica el estudioso Muñoz (2004) quien manifiesta que existen diversos fundamentos filosóficos que abordan el conflicto a partir del derecho a vivir en comunidad, ya que en este contexto el término conflicto adquiere énfasis porque los humanos y su diversidad de comportamiento, pensamiento e intereses, logran descubrir y desarrollar sus potencialidades; en ese sentido, el conflicto dentro del mundo de las personas, representa una característica principal para que estos perpetúen e incluso hagan frente a la muerte, por su naturaleza de supervivencia, de modo que utiliza cada recurso a su beneficio.

Entonces, la interpretación a esta base teórica, es que es natural de la raza humana, la existencia de conflicto en base a sus acciones e intereses individuales de personas que habitan en sociedad; por lo que la actividad resolutoria dependerá de los actores principales (de quienes son parte del conflicto) o caso contrario de terceros, que hoy en día se les llama operadores de la administración de justicia, así como de terceros facultados para ayudar a resolver tales conflictos por medio de un contexto conciliatorio.

La conciliación

La base doctrinaria de Merlano y Mosquera (2006) explican que la conciliación es un proceso en el que las partes involucradas en un conflicto, con la ayuda de un tercero neutral, buscan llegar a un acuerdo para resolver sus diferencias. En los procedimientos conciliatorios, lo que se pretende es que las partes se reúnan voluntariamente ante un

tercero, quien es elegido para que encuentre el punto medio, justo y razonable para solucionar el conflicto, problema o controversia.

La conciliación extrajudicial

Teniendo en cuenta que la conciliación es un proceso humano, las conciliaciones extrajudiciales también presentan aquel proceso voluntario de todas las partes, de querer llegar a un acuerdo que debe ser suscrito en acta, donde la prioridad es hallar la solución pacífica y rápida del conflicto, a diferencia de los procesos judiciales que pueden ser largos y costosos. (Justicia, 2025)

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2025) la conciliación extrajudicial es una alternativa eficaz que permite dar solución a aquella controversia sin que se recurran a costosos y largos procesos de naturaleza judicial; de modo que la conciliación extrajudicial, además de ser un mecanismo alternativo, es promovido por el Estado permitiéndole a la sociedad que resuelvan sus conflictos rápidamente, sin mayores costos de tiempo y economía, siendo accesible para todos.

Respecto al procedimiento conciliatorio, se inicia con la presentación de una solicitud previa elección del centro de conciliación extrajudicial, la notificación e invitación a audiencia al invitado a conciliar, el desarrollo de audiencia de conciliación con las partes interesadas donde se desarrolla el diálogo, identificando los intereses y necesidades de cada parte, buscando una solución donde puedan ambos hallarse satisfechos; luego, se establecen los acuerdos, las mismas que se arriban y suscriben en la denominada acta de conciliación, la misma que tiene valor de una sentencia judicial y que son sujetas a cumplimiento y de ser ejecutados judicialmente si no se llegan a cumplir.

Derecho a la alimentación

Ahora, respecto a la alimentación, el jurista Landa (2018) señala que pertenece a los derechos fundamentales, las se refieren a los derechos esenciales inherentes a la dignidad de la persona, que, a su vez, constituyen la base del Estado y de la sociedad en su totalidad. Por lo que, para garantizar su respeto y aplicación efectiva, es importante comprender la naturaleza y el alcance de todos los derechos al invocarlos, así como también tener en cuenta que estos derechos son propios del hombre, independientemente de su raza, color de piel, religión o cultura y solo desaparecerán junto a él.

Para Rosales y Torres (2020) los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad.

Obligatoriedad de cumplir con la alimentación

Para los juristas Escarria y Terreros (2021) la obligatoriedad de dar alimentos está presente a favor de personas menores, y así pase el tiempo siempre será exigible mientras su titular tenga derecho a percibirla; como consecuencia de esta característica no es retroactiva al momento de exigirse el cumplimiento mediante proceso judicial.

Los características y requisitos universales y principales que dan lugar a la obligación de dar alimentos, son los siguientes:

- Existencia de un vínculo entre alimentario y alimentante.

- El estado de necesidad.
- Que el alimentante sea económicamente capaz.

1.3 Marco legal

Su regulación a nivel nacional, se encuentra como base la Ley N.º 26872, incorporándose el reglamento, dándose noción, conceptualmente, de lo que representa la conciliación, como aquel mecanismo alternativo que permitirá resolver cada conflicto de manera consensual, a efectos de que se eviten procesos judiciales. Asimismo, resulta obligatorio ante el Poder Judicial para la admisibilidad de demandas sobre derechos disponibles. Entonces, se tiene:

Ley N.º 26872 – Ley de Conciliación:

Con el que se establece un marco normativo de forma genérica para conciliaciones extrajudiciales, incluyéndose todo principio, requisito, y procedimientos.

Decreto Supremo N.º 001-98-JUS – Reglamento de la Ley de Conciliación:

Hace mención sobre cada aspecto operativo de alcance de la ley, hallándose el tema de acreditación de centros de conciliación, de sus funciones de los denominados conciliadores, y cada requisito a cumplir en la solicitud de conciliación.

Decreto Legislativo N.º 1070:

Decreto que hace modificatoria a la Ley N.º 26872, dando lugar a que las conciliaciones sean dadas por medios electrónicos.

Decreto Supremo N.º 008-2021-JUS:

Efectiviza disposiciones respecto a conciliaciones institucionales, en el que se incluye la conciliación por medios electrónico.

1.4 Antecedentes del estudio

En cuanto a trabajos e investigaciones anteriores:

Aldana (2023) desarrolla una investigación presentando el objetivo de exponer análisis respecto a la vulneración del interés superior del niño en la pensión de alimentos en periodo pandémico, siendo el lugar de estudio la localidad de Pimentel – Chiclayo; para lo cual su investigación tiene desarrollada la metodología desde un enfoque cualitativo, explorativo en su nivel y no experimental-transversal en referencia al diseño, aplicándose la entrevista como técnica a de madres alimentistas y abogados civilistas con experiencia en materia de familia. Su resultado fue que durante la pandemia no se llegaron a resolver los casos pendientes y no se efectivizaron el ingreso de nuevas demandas para los ciudadanos que deseaban el servicio jurisdiccional. Arriba a la conclusión: el periodo pandémico demostró que en Perú su sistema de justicia es obsoleto, acompañado de una lentitud debido a escasa tecnología que le permita garantizar derechos, habiéndose vulnerado los derechos a los alimentistas.

Illera (2022) en su artículo de investigación aborda el tema del conflicto, el derecho y los mecanismos alternativos, manifestando su objetivo de realizar un análisis de cómo el Derecho reconoce y trata al conflicto, su modo de regularlo por medio de la evolución jurídica, de los procesos judiciales y de aquellas formas diferentes operadas por particulares para resolverlas de forma extrajudicial, siendo más ocasional y

transitoria. Tras abordar un estudio bajo el método analítico, llegó a concluir que el Derecho viene ocupándose desde siempre en solucionar conflictos bajo un sistema legal donde la reglamentación trae una serie de conductas donde se evidencian pretensiones incompatibles, así como de intereses individuales, pero también el derecho les brinda escenarios de diálogos a efectos de que las partes puedan satisfacer sus necesidades de manera ágil y consensuada, tales como la conciliación y mediación, estableciendo así el principio de autonomía de la voluntad; finaliza al señalar que en Colombia las partes al enfrentar un conflicto, tienen la opción de llegar a darle solución a través de un espacio de negociación, y si este no funciona, pueden recurrir a un tercero facultado para que les ayude a solucionar su conflicto mediante una conciliación.

Leyva y Sandoval (2022) investigaron y publicaron su trabajo a efectos de conocer cómo el derecho fundamental del alimentista es tratado por la legislación mexicana, siendo éste el lugar donde se realizó la investigación. Se visualiza una metodología de tipo básico, nivel descriptivo, al cual emplearon el método analítico, puesto que se tuvo la ficha de análisis documental, como las constituciones políticas de México, Estados Unidos, así como los tratados internacionales, permitiéndoles concluir que múltiples legislaciones vienen garantizando, pero textualmente, que los alimentistas gozan de este derecho fundamental, sin embargo, no existe obligación para que los Estados hagan valer ese derecho a cabalidad, pese a encontrarse diversos tratados internacionales que convergen en que la alimentación, como derecho fundamental, debe garantizarse, así como la educación y salud, como mínimo, el cual se está dejando pasar por muchas legislaciones como la mexicana, exigiéndose el cumplimiento de lo que señala su propio artículo constitucional número 4.

1.5 Marco conceptual

Alimentación

Con reconocimiento universal y social como un derecho fundamental, son aquellas que permiten la subsistencia de una persona humana, a través del consumo de nutrientes que les permita su desarrollo, crecimiento y funcionamiento corporal y racional (Landa, 2018).

Conciliación Extrajudicial.

Es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. (Gob.pe, 2024)

Conflicto.

Corresponde a la situación y proceso donde dos o más entes tienen, de manera individual y particular, intereses, creencias, valores u objetivos que no guardan compatibilidad entre estos entes involucrados, lo que genera tensión e incluso enfrentamiento; todo esto es un proceso natural de los humanos en socialización. (Freund, 1995)

Derecho.

El derecho representa un conjunto de normas que regulan la conducta humana. Se trata de una serie de normas que rigen nuestras conductas o el comportamiento del hombre en sociedad: desde que nace hasta que muere (Illera, 2022)



CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción de la realidad problemática

Conforme se tiene de la reseña histórica, es una realidad que los conflictos interpersonales y sociales han existido, existen y existirán en todo el mundo, es parte de la naturaleza humana, motivo por el cual nació el derecho, a efectos de regular las múltiples conductas y poder así alcanzar el bienestar y paz social, respetando los derechos y facultades de cada persona según cada legislación; sin embargo, causas como los intereses particulares, el abuso del poder, la inseguridad, la corrupción, así como la falta de efectividad de la administración de justicia, entre otros, dan lugar a que los conflictos continúen sin poder hallar posibles soluciones y mejoras en aras de salvaguardar los derechos de quienes son afectados. Particularmente del cual aborda el presente estudio es respecto a los menores, una de las poblaciones más vulnerables de la sociedad.

Uno de los conflictos y problemas más sólidos que tiene la sociedad peruana son los abundantes casos de manutención, donde los menores, a través de sus representantes, deben exigir que el progenitor (en mayor proporción) o progenitora (en menor de los casos) cumpla con su deber, de asistir y contribuir al derecho que tienen sus menores hijos, de la alimentación, lo que representa para doctrinarios como Landa (2018) aquel derecho fundamental que permite la subsistencia de la persona, importante para su crecimiento y desarrollo físico y cognitivo.

En el caso de Ayacucho, el Poder Judicial durante el 2023, tuvo un ingreso de más de 5,573 demandas y procesos por tema de alimentos, casos judiciales ingresados de forma electrónica y física, las que fueron atendidas por juzgados de paz letrados, estableciendo que los menores alimentistas tengan alimentos, vestuario, educación, salud y recreación acorde a la emisión de sus sentencias según montos económicos mensuales

que deben pagarse (Poder Judicial, 2024). Sin embargo, otra realidad es que el incumplimiento de estas sentencias llega a configurar delitos como omisión a la asistencia familiar, y si bien no existe publicación de las denuncias ingresadas por este delito ante el Ministerio Público, se tienen personas requisitorias que vienen evadiendo su deber de manutención a sus hijos y su presencia ante la ley, cosa que agrava y pone en mayor vulnerabilidad a los menores, contraviniendo el principio de interés del niño.

Sin embargo, a lo que concierne la investigación es la problemática que surge a partir del trabajo y acciones de los centros de conciliación extrajudicial que lo realizan presumiblemente para ayudar a resolver los conflictos en materia de familia, en tema de alimentos; la realidad es que estos centros de conciliación cada vez siguen aumentando en la sociedad, lo que debería ser una buena noticia porque el fin es contribuir al bienestar social ayudando a resolver los conflictos que se presentan, además de ayudar al sistema judicial a evitar la carga procesal, facilitando a las partes llegar a un consenso, a un acuerdo y resolver su problema a través de una audiencia de conciliación, convencimiento de los acuerdos y suscripción de las actas arribadas por las partes. Pero, lamentablemente, no es como parece.

A la actualidad existen múltiples centros de conciliación extrajudicial con diversos costos de servicio, algunos altos y otros módicos, que ofrecen llevar los casos de pensión alimentaria de forma efectiva y que los usuarios eviten el extenso tiempo e inmenso gasto si recurren ante el Poder Judicial, pero lo cierto es que el interés principal es tener más casos para tener mayores ingresos, ya que una vez cobrado y culminado en la suscripción de actas se olvidan por completo si los acuerdos son o no son cumplidos, ya que según ley, únicamente se basan en informar a la parte perjudicada que deberán proceder ante el Poder Judicial para que se exija el cumplimiento de dichos acuerdos; es decir, que exista

una carga procesal ante los juzgados en materia civil, así como de que se genere, posteriormente, otra carga procesal en materia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, doble carga procesal para el sistema judicial por un desinterés de muchos centros de conciliación extrajudiciales.

En ese sentido, se logra apreciar que la Ley 26872 – Ley de Conciliación, dada en 1997 y modificada en reiteradas oportunidades, en el 2001 donde se amplían las materias conciliables, en el 2008 mediante Decreto Legislativo N.º1070, en el 2021 a través de Decreto Supremo N.º008-2021-JUS, y modificada por última vez en el 2024 mediante Ley N.º31165, donde se permite que las audiencias de conciliación también se realicen por medios electrónicos entre otros que permitan y optimicen su funcionamiento conciliatorio.

De todas estas modificaciones, no existe, y es lo que el presente trabajo busca recomendar, que los centros de conciliación, más allá de los requisitos de funcionamiento en cuanto al personal y la infraestructura, lo que se sugiere es que para seguir ampliando su permiso de funcionamiento, brinde anualmente el reporte del cumplimiento de las actas de conciliación que suscribieron, debiendo ser este un requisito fundamental para que estos centros de conciliación extrajudicial sigan funcionando bajo el propósito de contribuir a la sociedad en garantizar la solución a su conflictos y no en beneficiarse económicamente porque la mencionada ley les dio el poder de generar dinero bajo los conflictos sociales, sobre todo en materia de alimentos que abundan, pero que no se encuentran preocupados en que realmente se resuelvan, ya que no hacen seguimiento de sus casos, de que se cumplan los acuerdos conciliatorios arribados, por lo que deberá exigirse mediante un modificación de la ley, que periódicamente hagan seguimiento a sus casos según actas y brinden un informe de reportes estadísticos de cuántas actas son

cumplidas, verificando su efectividad en su trabajo, debiendo extender su permiso de aquellos centros que cumplan y hagan efectivo del 75% de sus casos llevados.

2.2 Formulación del problema general y específicos

Los problemas que surgen a raíz del tema de estudio se formulan seguidamente:

2.2.1. Problema General:

¿De qué manera debe efectivizarse el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos?

2.2.2. Problemas Específicos:

Problema Específico 1:

¿Cuáles son las causas que impiden el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos?

Problema Específico 2:

¿Por qué es importante la promulgación de una ley que modifique la Ley 26872 – Ley de Conciliación?

2.3 Objetivo general y específicos

Los objetivos formulados vienen a ser:

2.3.1. Objetivo General:

Identificar la manera legal para efectivizar el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos.

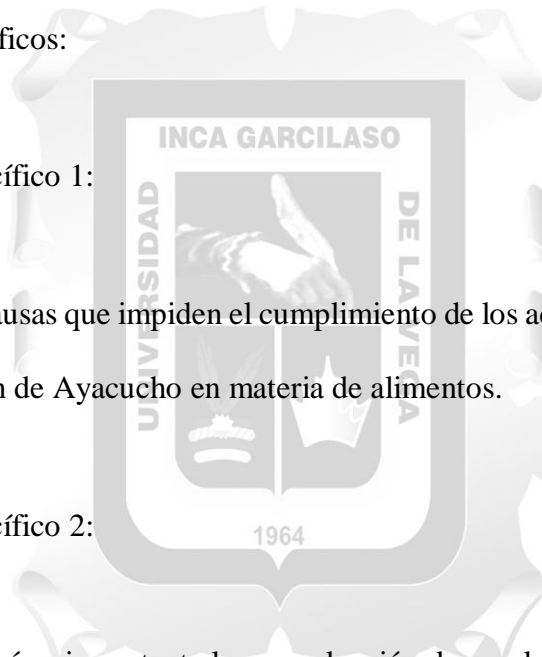
2.3.2. Objetivo Específicos:

Objetivo Específico 1:

Describir las causas que impiden el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos.

Objetivo Específico 2:

Explicar por qué es importante la promulgación de una ley que modifique la Ley 26872 – Ley de Conciliación





**CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA
INVESTIGACION**

3.1 Justificación e importancia del estudio

Se justifica bajo los siguientes criterios:

La justificación del presente trabajo que aborda el tema de la conciliación extrajudicial, consiste en reflejar la realidad situacional sobre aquellos hechos donde existen acuerdos de partes sobre la pensión alimenticia, pero que lamentablemente no tendría efectividad debido a diversas falencias en el sistema conciliatorio, de modo que es conveniente su estudio porque permite a los operadores del derecho, a ver las maneras y formas que los centros de conciliación tengan éxito, no por la cantidad de casos, sino por sus resultados positivos, es decir, que sus actas suscritas se cumplan a cabalidad, y al cumplirlas, desde luego será conveniente y fructífero para toda la población de menores alimentistas, que buscan que su derecho de alimentación sea cumplida porque es necesario para su subsistencia, crecimiento y desarrollo, a las que se suman el derecho a la recreación, a la salud, a la educación.

Entonces, este estudio se refiere básicamente a las entidades conocidas como centros de conciliación extrajudicial, las mismas que existen gracias a la Ley de Conciliación – Ley 26872.

En cuanto a la importancia del trabajo está enfatizado al hecho de recomendar y proponer a la comunidad jurídica y a los legisladores que tengan a bien conocer cómo se presenta las funciones y resultados de los centros de conciliación, ya que se debe tener en cuenta que la Ley 26872 – Ley de Conciliación fue promulgada con la finalidad que los conciliadores puedan ser parte de la solución de conflictos que tienen las personas, evitando así que el Poder Judicial tenga sobrecarga procesal, debido a las altas demandas

y pocos juzgados que no abarcaban, generando lentitud y demora en la emisión de sentencias, el cual es necesario para que el menor alimentista pueda cubrir su derecho a la alimentación; entonces, es importante porque conviene tanto a la población en su conjunto, al sistema judicial porque evitarán procesos judiciales, siempre y cuando exista un control y supervisión de cómo operan los centros de conciliación extrajudicial, ya que se considera que están en un libre albedrío, generando ingresos económicos por su servicio pero dejando mucho que desear cuando se olvidan de los casos apenas emitieron sus actas de conciliación.

3.1 Delimitación del estudio

Delimitación territorial

La investigación que se presenta se titula: “La conciliación extrajudicial en materia de alimentos y el incumplimiento de acuerdos arribados en Ayacucho 2024”, de la misma se advierte que su delimitación espacial se centra en la región Ayacucho y de su población de abogados quienes tienen una percepción respecto a la creación de varios centros de conciliación y las publicidades que realizan, además de saber si realmente son efectivas o no.

Delimitación temporal

Se indica que el estudio posee la delimitación temporal respecto al año 2024, teniendo en cuenta que en este último año se han producido conciliaciones extrajudiciales conforme a la Ley de Conciliación

Estas delimitaciones se relacionan con la delimitación poblacional porque se trabajó con cinco (5) personas informantes, conciliadores y abogados, quienes brindaron sus conocimientos respecto al tema y experiencias vividas durante el 2024 respecto a los casos donde se presentaron conciliaciones en materia de alimentos, y las causas por las que no se cumplen pese a existir acuerdos entre las partes, y de cómo esto afecta a la población de los menores alimentistas.





CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO

4.1 Diseño esquemático

Metodología del estudio.

El trabajo se encuentra basada en aquellas investigaciones no experimentales, ya que los objetivos trazados no buscan reflejar un experimento, sino más bien, lo que se busca es reflejar la realidad misma que se encuentran en los casos que se llevan en el día a día en los centros de conciliación respecto a los temas de alimentos a favor de menores, precisamente por eso el estudio aborda el método descriptivo, ya que se describirá la realidad contextual de los centros de conciliación en Ayacucho, a partir de las entrevistas realizadas a cinco (5) participantes.

Proyección del problema

El derecho a la alimentación se encuentra debidamente reconocido a nivel internacional como nacional, pues sin alimento no existe vida, y se le ha otorgado a las personas ese derecho fundamental del cual debe cumplirse y garantizarse a partir de lo que al Constitución Política estipula. En ese entender, los menores de edad, poseedores de este derecho en relación al deber de los padres, se ha envuelto en una situación problemática, ya que existen innumerables demandas de alimentos, recurriendo ante la administración de justicia para que, un juez, tenga que obligar al padre o madre, a contribuir a la subsistencia de su hijo o hija en base a una pensión alimenticia, un pago mensual según su posibilidad económica, las cuales son dadas a través de sentencias que finalmente generan demora y gasto económico en muchos casos.

En base a ese contexto, se conoce que existen centros de conciliaciones extrajudiciales que han sido creados para ser parte elemental para resolver conflictos que existen entre las personas, siendo un mecanismo alternativo que brinde solución, publicitando la frase “la forma más económica y rápida de solucionar su problema”, instando que las personas recurran a estos centros y puedan resolver su conflicto, en temas como alimentos, cuando el padre o madre no se hace responsable de sus deberes y no pasa una manutención que asista a los alimentos y demás derechos básicos de su mejor hijo(a), pero que por desinterés de muchos centros de conciliación, no hacen seguimiento a los acuerdos pactados en sus actas de conciliación, donde las partes han señalado cumplir con un pago mensual pero que por falta de orientaciones, información y presión de los centros de conciliación, no hacen cumplir los acuerdos, no hacen que sus actas suscritas tengan efectividad, ya que su rol fue solamente generar una acta con el que respaldan su trabajo, dejando a lado si se cumplen o no, cosa que va contra la esencia misma de que estos son centros creados para resolver los conflictos, pero que lamentablemente no llega a ser así.

Alternativa de solución legislativa según proyecto de ley

Por la razón antes descrita como una problemática jurídica y social, la solución hallada para estos casos donde no hay efectividad de los centros de conciliaciones extrajudiciales, que solo se dedican a tener ingreso económico y olvidarse de que, si son cumplidas o no sus actas, se ha visto por conveniente proponer un proyecto de ley que debe denominarse “Ley que modifica la Ley 26872 – Ley de Conciliación, para mejorar y efectivizar el sistema de conciliación en materia de alimentos”; siendo las estipulaciones y ventajas más importantes:

- El proyecto de ley permitirá la mejora en el sistema conciliatorio en el Perú.
- Todo centro de conciliación extrajudicial que solicite renovación de funcionamiento en materia de familia, caso de alimentos, deberá adjuntar como requisito indispensable un informe de todos los casos llevados en el último año de funcionamiento (es decir, de forma anual), debiendo tener una efectividad de cumplimiento de actas en un mínimo del 75%.
- Todo usuario que recurra a un centro de conciliación extrajudicial tendrá a la vista un informe estadístico anual actualizado de las actas de conciliación cumplidas y no cumplidas que fueron suscritas en dicho centro. Esto beneficia a la sociedad en su conjunto, principalmente a quienes recurren a dicho centro, ya que estos buscan que se cumplan los acuerdos al cual llegarán; además beneficia a los centros de conciliaciones porque genera prestigio en cuanto a su labor.
- El Estado peruano se compromete a que los centros de conciliaciones extrajudiciales que tengan una efectividad mayor al 75% de actas cumplidas, tengan un respaldo y reconocimiento a su labor a favor de la población y apoyo al sistema de justicia peruano.

4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño

Los aspectos básicos del diseño requieren que se analice e interprete cada una de las figuras legales que se tiene en la legislación peruana, así como de las actuaciones de aquellas entidades que son parte del tema y la posible solución al problema y de las mejoras que se pueden dar a través del proyecto de ley que viene denominado: “ley que modifica la Ley 26872 – Ley de Conciliación, para mejorar y efectivizar el sistema de conciliación en materia de alimentos”; para lo cual es importante a la población de menores alimentistas, quienes necesitan una pensión para cubrir sus principales

necesidades, las que deben ser cumplidas cabalmente en base a un trabajo comprometido y efectivo de los centros de conciliación, para lo cual se debe tomar en cuenta los siguientes enfoques:

Enfoque legislativo.

Se fundamenta en el análisis e interpretación de cada base legal que se encuentra vigente a la actualidad, partiendo desde la jerarquía normativa a nivel nacional, todo esto principalmente en concordancia a la ley de conciliación como también de la figura del derecho a la alimentación, así como de la omisión a la asistencia familiar.

Figuras legales a analizar e interpretar:

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Código de los Niños y Adolescentes
- Código Penal
- Ley 26872 – Ley de Conciliación

Enfoque institucional

En base a la normatividad vigente, se analiza las funciones, acciones y actuaciones de los principales entes públicos respecto a la labor que desempeñan los centros de conciliaciones extrajudiciales en relación a los casos en materia de alimentos, teniendo en consideración si supervisan o no los resultados que éstos tienen, si se cumplen o no las

actas de conciliación que suscriben las partes a favor de los menores alimentistas, para lo cual se analiza e interpreta el desempeño de las siguientes personas jurídicas:

- Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, a partir de que este ministerio es quien se encarga de autorizar, renovar, habilitar y sancionar a quienes son parte del sistema conciliatorio.
- Centros de Conciliaciones Extrajudiciales, ya que son quienes se encargan de resolver conflictos sociales, brindando alternativas de solución a las partes que recurren a estos centros realizando pagos por el servicio, quienes buscan una solución efectiva a su conflicto.
- Poder Judicial, porque es el ente que administra justicia, vela por los derechos de las personas, con especial consideración al interés superior del niño como un principio a favor de estos y hacer cumplir el derecho a la alimentación de menores de edad.
- Ministerio Público, como ente responsable para investigar, recoger pruebas y acusar a quienes omiten a su deber de asistencia familiar pese a la documentación legal con la que se compromete u obliga a dar una manutención para la subsistencia de los menores alimentistas, ya que, al poner el riesgo, se debe actuar penalmente.

Enfoque social

En la sociedad encontramos múltiples poblaciones, siendo los menores de edad aquella población vulnerable al abuso y trasgresión de sus derechos, pese a existir infinitas normatividades y principios que señalan y estipulan amparar y garantizar su bienestar, tales como los poderes del Estado, y personas jurídicas como los centros de

conciliaciones extrajudiciales que son creados y vienen funcionando bajo publicidades y el emblema de resolver conflictos bajo acuerdos entre las partes, sin prestar mayor atención a que muchos de los acuerdos arribados son un saludo a la bandera, y que muchos de estos centros no poseen informes de sus resultados efectivos, de aquellos casos donde sí realmente se cumplieron los acuerdos que vienen siendo a favor de los menores alimentistas, por que es una necesidad para toda la sociedad, que exista y se promulgue una ley con las que se exija a los centros de conciliaciones extrajudiciales a trabajar, además de su beneficio económico, también a beneficio de la sociedad y población como son de los menores de edad.





CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO

5.1 Aplicación de la propuesta de solución

Conforme el propósito del trabajo que aborda dos importantes temas como es la alimentación como un derecho fundamental y el sistema conciliatorio que viene a ser representados por los operadores de los centros de conciliaciones extrajudiciales; se tiene por trascendente plantear el proyecto de ley que permita mejorar las falencias que existen a la actualidad, esto en cuanto al incumplimiento de actas arribadas en acuerdos entre las partes para una pensión alimenticia a favor y beneficio de los menores, pero que al no ser cumplidas esta población de alimentistas llegan a ser afectados.

En ese sentido, para que el proyecto llegue a ser promulgado y genere resultados que necesita la sociedad, el Congreso de la República deberá accionar cada paso que se detalla a continuación:

Primero: corresponde a algún partido político con interés en el proyecto de ley que se recomienda, tomar cartas en el asunto y presentar ante mesa de partes del Congreso, el escrito con el que deba admitirse su ingreso, quedando registrado.

Segundo: una vez registrado y agendado, el Congreso de la República deberá programar fecha para su debate, donde deberá decidirse si el proyecto debe o no ser aprobado, según el análisis que los representantes de la patria le brinden.

Tercero: se deberá reunir una votación de aprobación de una mayoría simple, es decir, que supere el 50%, lo que representa un total de 67 votos, teniendo en cuenta que el total de congresistas son 130.

Cuarto: Conforme su aprobación del proyecto de ley por el número mínimo señalado de congresistas, se procederá a enviar la documentación al Ejecutivo para que en un plazo no mayor a 15 días cumpla con realizar la promulgación, tal como prevé la Constitución en su artículo 108.

Quinto: la aprobación y promulgación de la ley se enviará al Diario Oficial El Peruano para los fines de publicación legal.

Sexto: Su vigencia tendrá rigor a partir del día siguiente de haber sido publicado en el referido diario nacional, tras haberse puesto en conocimiento a todo el país.

La estructura del proyecto de ley es la siguiente:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872 – LEY DE CONCILIACIÓN, PARA MEJORAR Y EFECTIVIZAR EL SISTEMA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS”

Artículo 1.- Objeto

Se presenta la Ley a efectos de modificar la Ley N.º 26872 - Ley de Conciliación, Ley para asegurar que los centros de conciliaciones extrajudiciales cumplan con acreditarse según trabajos de conciliación con resultado positivos y efectivos.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N.º 26872 - Ley de Conciliación, bajo el propósito de mejorar y efectivizar el sistema de conciliación en materia de alimentos según informe anual.

Artículo único a modificarse. Modificación del artículo 27 de la Ley N.º 26872 - Ley de Conciliación, que a la letra señala:

“Artículo 27.- Requisitos. - Las instituciones que soliciten la aprobación de centros deben adjuntar a su solicitud debidamente suscrita por su representante legal, lo siguiente:

- 1.- Documentos que acrediten la existencia de la institución.*
- 2.- Documentos que acrediten la representación.*
- 3.- Reglamento del Centro.*
- 4.- Relación de conciliadores.”*

Artículo 3.- Incorporación en la Ley N.º 26872 - Ley de Conciliación, Ley para asegurar que los centros de conciliaciones extrajudiciales cumplan con acreditarse según trabajos de conciliación con resultado positivos y efectivos.

Incorpórese los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley N.º 26872 - Ley de Conciliación, que deberá señalarse en los términos siguientes:

“Artículo 27.- Requisitos. –

27.1. Las instituciones que soliciten la aprobación de centros deben adjuntar a su solicitud debidamente suscrita por su representante legal, lo siguiente:

- 1.- Documentos que acrediten la existencia de la institución.*
- 2.- Documentos que acrediten la representación.*

3.- *Reglamento del Centro.*

4.- *Relación de conciliadores.”*

27.2. *Las instituciones que soliciten la renovación de centros deben adjuntar a su solicitud debidamente suscrita por su representante legal, lo siguiente:*

1.- *Informe documentado de todas las actas de conciliación suscritos en el último año de funcionamiento, debiendo demostrar una efectividad de cumplimiento de actas en un mínimo del 75%.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Información transparente

Los centros de conciliaciones acreditados deberán publicar en sus oficinas el porcentaje de resultado de actas de conciliación que fueron cumplidas y efectivas del año anterior.

SEGUNDA. – Reconocimiento gubernamental

El Estado peruano garantiza que los centros de conciliaciones extrajudiciales que tengan una efectividad mayor al 75% de actas cumplidas, tengan respaldo y reconocimiento a su labor a favor de la población y apoyo al sistema de justicia peruano.

De acuerdo a cada entrevista realizada a los conoceros del tema, profesionales del derecho, han dado información en base a su criterio, del cual se pasa a presentar la síntesis mediante las siguientes tablas y gráficos:

Tabla 1. Efectividad del trabajo de los centros de conciliaciones extrajudiciales que contribuyan a la sociedad ayacuchana.

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	1	20%
No	4	80%
No sé	0	0%
TOTAL	5	100%

Tabla 2. Las causas más comunes que impiden el cumplimiento con el acuerdo suscrito en las actas de conciliaciones extrajudiciales

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Escasez Económica	2	40%
Falta de orientación legal	1	20%
Desinterés	2	40%
Otros	0	0%
TOTAL	5	100%

Tabla 3. Supervisión a los centros de conciliación a partir de sus resultados.

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
-----------------	-----------------	-------------------

Totalmente de acuerdo	4	80%
De acuerdo	1	20%
En total desacuerdo	0	0%
TOTAL	5	100%

Tabla 4. Modificación de la Ley 26872 – Ley de Conciliación, incorporación de requisito para renovación de los centros de conciliaciones extrajudiciales en materia de familia.

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	60%
De acuerdo	1	20%
En total desacuerdo	1	20%
TOTAL	5	100%

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se logró identificar la manera legal para efectivizar el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos, teniendo en cuenta que el 80% de encuestados indicaron que están totalmente de acuerdo que los centros de conciliaciones extrajudiciales sean supervisados a partir de sus

resultados, ya que su trabajo no contribuye a la sociedad ayacuchana en la solución de sus conflictos en materia de familia.

SEGUNDA: Se consiguió describir las causas que impiden el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos, siendo los dos principales la escasez económica de la parte que tiene el deber de asistir mensualmente, así como el desinterés de los centros de conciliación en hacer seguimiento para que los que firmaron el acta cumplan su compromiso, como también el desinterés de las partes pese a tener el deber de padre/madre, siendo otra causa la falta de orientación legal hacia estas personas por parte de los conciliadores extrajudiciales sobre la necesidad de que cumplan su deber y los efectos legales que podrían tener en caso no cumplan.

TERCERA: Es importante la promulgación de una ley que modifique la Ley 26872 – Ley de Conciliación, ya que podrá efectivizar la labor que tienen los centros de conciliaciones extrajudiciales, principalmente, en materia de familia, ya que para su renovación y funcionamiento estos centros deberán presentar un informe de sus resultados positivos, con cumplimiento de actas de conciliación en un 75%, de esta manera habrá mayor interés por los conciliadores en hacer seguimiento, y se evitará el abandono en sus casos.

RECOMENDACIONES

Deben referirse a las sugerencias del investigador acerca de las posibilidades de aplicación práctica de los resultados, directamente relacionadas con las conclusiones.

PRIMERA: Se sugiere que el Poder Legislativo, congresistas y asesores legales, pongan interés en el tema de modificar la ley a efectos de que los centros de conciliaciones extrajudiciales cumplan el rol para lo que fueron creados, para ser un mecanismo de resolver conflictos de índole legal que se presentan en la sociedad, como es el caso de alimentos, de los cuales tienen ganancias económicas, pero que lamentablemente no harían seguimiento a sus casos y no les importaría si son efectivos o no.

SEGUNDA: Se recomienda a los conciliadores extrajudiciales que hagan seguimiento a sus casos donde existieron acuerdos conciliatorios, a efectos que al término del plazo respecto a pensión alimenticia se comuniquen con las partes y estén al tanto de los hechos y efectivizar el compromiso del pago, dándoles orientación e información a sus usuarios de las consecuencias legales que podrían tener si incumplen con lo comprometido.

TERCERA: Se recomienda a la población en general que, una vez aprobada y promulgada la ley, puedan exigir a los centros de conciliaciones extrajudiciales, el informe de efectividad de sus casos en materia de alimentos, a efectos de conocer el interés que estos tienen en resolver los conflictos de manera efectiva, conociendo a su vez su prestigio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldana Puemape, V. P. (2023). *La pensión alimenticia y la vulneración del principio de interés superior del niño en pandemia*. [Tesis para obtener título profesional de abogada. Universidad Señor de Sipán] Repositorio Institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11311/Aldana%20Puemape%20Vanessa%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Escarria Parra, D. M. y Terreros Calle, F. C. (2021). Exigibilidad del derecho a la alimentación adecuada en el marco del sistema interamericano de derechos humanos. *Revista Dialnet*, 4(5), 189-223. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8090585>
- Freund, J. (1995). *Sociología del Conflicto*. Ediciones Ejército.
- Gob.pe. (14 de enero de 2024). *Conciliación extrajudicial*. <https://www.gob.pe/13935-conciliacion-extrajudicial>
- Gob.pe. (27 de enero de 2025). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. La conciliación extrajudicial: un recurso rápido y económico para solucionar conflictos: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1098152-la-conciliacion-extrajudicial-un-recurso-rapido-y-economico-para-solucionar-conflictos>
- Herreros, M. (20 de diciembre de 2024). *www.martinherrerossabogados.com*. <https://www.martinherrerossabogados.com/donde-nace-el-derecho-en-la-prehistoria/#:~:text=El%20Derecho%20en%20la%20Prehistoria%20emana%20de%20la%20familia,derecho%20es%20un%20producto%20humano.>
- Illera, M. J. (2022). Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. *Revista Ius et Praxis*, 28(1), 236-253. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000100236>
- Infante, J. (2024). *Historia del derecho. Tomo II. Desde la Edad Media hasta la Modernidad*. Ediciones UC.

[https://www.google.com.pe/books/edition/Historia_del_derecho/gy8mEQAAQB
AJ?hl=en&gbpv=0](https://www.google.com.pe/books/edition/Historia_del_derecho/gy8mEQAAQB
AJ?hl=en&gbpv=0)

Justicia. (10 de enero de 2025). *GOV.CO*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/que-es-la-conciliacion-en-derecho.aspx#:~:text=%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8BLa,neutral%20y%20calificado%2C%20denominado%20conciliador.>

Landa, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Lo Esencial del Derecho. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leyva Hernández, D. E. y Sandoval Guevara, E. L. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México. *Revista Biolex*, 14. <https://doi.org/10.36796/biolex.v14i25.240>

Merlano, J. y Mosquera, C. N. (2006). *Del conflicto a la conciliación*. Editorial Carrera 7a. https://www.google.com.pe/books/edition/Del_conflicto_a_la_conciliaci%C3%B3n/m4q5AAAAIAAJ?hl=en&gbpv=0&bsq=conciliaci%C3%B3n

Muñoz, F. (2004). *Qué son los conflictos*. Editorial Universidad de Granada.

Pérez, A. L. (2009). EVOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOCIAL Y DE SU RESOLUCIÓN EN PRIMATES NO HUMANOS. *Revista Acta Biológica Colombiana*, 14((Supl. 1)), 391-398. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-548X2009000400025

Poder Judicial. (11 de enero de 2024). *pj.gob.pe*. JUZGADOS DE PAZ LETRADOS RESOLVIERON 5,291 DEMANDAS POR ALIMENTOS: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+ayacucho+pj/s_csj_ayacucho_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjay_n012010202403

Rosales Hinostroza, M. y Torres Flores, A. C. (2020). *Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019*. [Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Peruana Los Andes] Repositorio Institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2267/TESIS->

TORRES-FLORES-y-ROSALES-
HINOSTROZA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Tirant lo Blanch. (2 de julio de 2024). *Derecho, ¿cuál es su origen?*
<https://tirant.com/noticias-tirant/noticia-derecho-origen/#:~:text=Derecho%20en%20la%20Antigua%20Mesopotamia,a%20trav%C3%A9s%20de%20normas%20escritas.>



MATRIZ DE CONSISTENCIA				
TÍTULO: La conciliación extrajudicial en materia de alimentos y el incumplimiento de acuerdos arribados en Ayacucho 2024.				
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Categorías	Metodología
¿De qué manera debe efectivizarse el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos?	Identificar la manera legal para efectivizar el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos.	Implementar una norma jurídica e incorporar a la Ley 26872 – Ley de Conciliación, a efectos de exigir a los centros de conciliaciones extrajudiciales que, para renovar su licencia, deberán presentar un informe de sus resultados positivos, con cumplimiento de actas de conciliación, evitando el abandono en sus casos.	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px; margin-bottom: 10px;"></div> Conciliación Extrajudicial Subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> - Ley 26872 - Requisito para renovación 	Tipo de Estudio: <ul style="list-style-type: none"> - Básico Diseño: <ul style="list-style-type: none"> - No experimental Participantes <ul style="list-style-type: none"> - Cinco (05) abogados/as con especialidad en materia civil y familia. Técnica: <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta Instrumento: <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario
Problemas específicos	Objetivos Específicos			
¿Cuáles son las causas que impiden el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos?	Describir las causas que impiden el cumplimiento de los acuerdos arribados en los centros de conciliación de Ayacucho en materia de alimentos.		<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px; margin-bottom: 10px;"></div> Derecho a la alimentación Subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> - Derecho fundamental - Pensión alimenticia 	
¿Por qué es importante la promulgación de una ley que modifique la Ley 26872 – Ley de Conciliación?	Explicar por qué es importante la promulgación de una ley que modifique la Ley 26872 – Ley de Conciliación			

ANEXO 2.

CUESTIONARIO

Estimado participante, como parte del trabajo de investigación que lleva por título: “La conciliación extrajudicial en materia de alimentos y el incumplimiento de acuerdos arribados en Ayacucho 2024”, se ha visto por conveniente plantear cuatro preguntas a efectos de conocer su postura para una posible modificación a Ley 26872 – Ley de Conciliación.

De antemano, agradezco su voluntad de participar.

Marque con un aspa o círculo la opción que usted considere apropiado.

1. Existe efectividad de trabajo de los centros de conciliaciones extrajudiciales puesto que contribuyen a resolver los conflictos sociales en Ayacucho.

- A) Sí
- B) No
- C) No sé

2. En los casos que usted conoce que se han incumplido los acuerdos arribados en las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, ¿cuál es la causa más común que impide su cumplimiento?

- A) Escasez Económica
- B) Falta de orientación legal
- C) Desinterés
- D) Otros

3. Considera beneficioso para la sociedad que los centros de conciliación deben ser supervisados a partir de sus resultados como personas jurídicas.

A) Totalmente de acuerdo

B) De acuerdo

C) En total desacuerdo

4. Considera que es necesario modificarse la Ley 26872 – Ley de Conciliación, para que se establezca un requisito para las renovaciones de permiso de funcionamiento, que a la letra señalaría:

27.2. Las instituciones que soliciten la renovación de centros deben adjuntar a su solicitud debidamente suscrita por su representante legal, lo siguiente:

1.- Informe documentado de todas las actas de conciliación suscritos en el último año de funcionamiento, debiendo demostrar una efectividad de cumplimiento de actas en un mínimo del 75%.

A) Totalmente de acuerdo

B) De acuerdo

C) En total desacuerdo